

N° Decreto: 443717  
N° Expediente: 03179-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 28/09/2021

Aplicación de Sanción contra DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO seguida por DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA por literal j) e i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/1-2018-C.S.-DIRESA/HVC de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y DFISTRIBUCION DE INSUMOS BIOLOGICOS, VACUNAS Y PRODUCTOS QUE REQUIEREN Y NO REQUIEREN CADENA DE FRIO PARA LA REGION HUANCVELICA DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 \*\*\*\*\* Entidad : DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA Postor/Contratista : DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA

**EXPEDIENTE N° 3179/2018.TCE**

Jesús María, veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA** contra el señor **DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO (con RUC N° 10232011560)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- I. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO (con RUC N° 10232011560)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 001-2018-C.S.-DIRESA/HVCA – Primera Convocatoria** derivada del **Concurso Público N° 00-2017-C.S.-DIRESA/HVCA**, convocada por la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA**, efectuada para la *"Contratación del servicio de transporte y distribución de insumos biológicos, vacunas y productos que requieren y no requieren cadena de frío, para la región Huancavelica durante el ejercicio presupuestal 2018"*; consistente en:

Documentación falsa o adulterada y/o información inexacta:		
N°	Documentos	Se sustenta en:
1	Contrato de prestación de servicio transporte de alimentos – Contrato N° 01-2017 – CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L del 15.01.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L y el señor ELEODORO DE LA CRUZ	1) Carta N° 09-2018/ GOB.REG.HVCA/DIRESA-DEA/OASG del 05.06.2018 (folio 31 del expediente administrativo), mediante la cual la <b>DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA</b> solicitó a la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L informe sobre la autenticidad de los siguientes documentos:

	<p>ESPINOZA, por el monto de S/. 181,104.00.</p> <p>(Pág. 539 al 542 del expediente administrativo)</p>	<p>i. Contrato N° 01-2017 – CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L y Acta de conformidad de prestación de servicio.</p>
<p>2</p>	<p>Acta de conformidad de prestación de servicio del 23.12.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L., respecto del Contrato N° 01-2017.</p> <p>(Pág. 543 del expediente administrativo)</p>	<p>ii. Contrato N° 02-2017 – CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L y Acta de conformidad de prestación de servicio.</p> <p>iii. Contrato N° 03-2017 – CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L y Acta de conformidad de prestación de servicio.</p>
<p>3</p>	<p>Contrato de prestación de servicio transporte de alimentos – Contrato N° 02-2017 – CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L del 28.01.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L y el señor ELEODORO DE LA CRUZ ESPINOZA, por el monto de S/. 319,986.00.</p> <p>(Pág. 545 al 548 del expediente administrativo)</p>	<p>2) Carta N° 025-2018-CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L. del 11.06.2018 (folio 23 del expediente administrativo), mediante la cual el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L, respondió Carta N° 09-2018/ GOB.REG.HVCA/DIRESA-DEA/OASG, señalando lo siguiente:</p> <p><i>“(...) debo manifestar que los contratos N° 01 -2017, 03 -2017, 02-2017 y el Acta de conformidad de prestaciones de servicio <b>NO SON VALIDOS NI AUTÉNTICOS</b> ya que <b>la Empresa ELEODORO DE LA CRUZ ESPINOZA y mi Representada no tiene ningún vínculo laboral ni contractual y no firmo ningún contrato</b>, por lo tanto todos los documentos que se adjuntaron en dicha carta N° 09-2018 GOB.REG.HVCA/DIRESA-DEA/OASG, <b>SON FALSOS.</b></i></p> <p><i>(...)”.</i></p>
<p>4</p>	<p>Acta de conformidad de prestación de servicio del 23.12.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L., respecto del Contrato N° 02-2017.</p> <p>(Pág. 549 del expediente administrativo)</p>	

5	<p>Contrato de prestación de servicio transporte de alimentos – Contrato N° 03-2017 – CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L del 13.03.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L y el señor ELEODORO DE LA CRUZ ESPINOZA, por el monto de S/. 428,652.00.</p> <p>(Pág. 551 al 554 del expediente administrativo)</p>	
6	<p>Acta de conformidad de prestación de servicio del 23.12.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L., respecto del Contrato N° 03-2017.</p> <p>(Pág. 555 del expediente administrativo)</p>	
N°	<b>Documentación con información inexacta:</b>	<b>Se sustenta en:</b>
1	<p>Factura 0001- N° 000165 del 01.04.2018, emitida por DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO por el monto de S/. 181,104.00.</p> <p>(Pág. 544 del expediente administrativo)</p>	<p>1) Carta N° 025-2018-CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L. del 11.06.2018 (folio 23 del expediente administrativo), mediante la cual el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L, respondió Carta N° 09-2018/ GOB.REG.HVCA/DIRESA-DEA/OASG, señalando lo siguiente:</p>
2	<p>Factura 0001- N° 000166 del 01.04.2018, emitida por DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO por el monto de S/. 319,986.00.</p> <p>(Pág. 550 del expediente administrativo)</p>	<p><i>“(…) debo manifestar que los contratos N° 01 -2017, 03 -2017, 02-2017 y el Acta de conformidad de prestaciones de servicio <b>NO SON VALIDOS NI AUTÉNTICOS</b> ya que la Empresa ELEODORO DE LA CRUZ ESPINOZA y mi Representada no tiene ningún vínculo</i></p>
3	<p>Factura 0001- N° 000164 del 01.04.2018, emitida por DE LA CRUZ</p>	

	ESPINOZA ELEODORO por el monto de S/. 428,652.00.  (Pág. 556 del expediente administrativo)	<i>laboral ni contractual y no firmo ningún contrato, por lo tanto todos los documentos que se adjuntaron en dicha carta N° 09-2018 GOB.REG.HVCA/DIRESA-DEA/OASG, SON FALSOS.</i>  <i>(...)”.</i>
4	<b>Anexo N° 7 – Experiencia del postor</b> del 18.04.2018, suscrito por el señor Eleodoro De La Cruz Espinoza.  (Pág. 538 del expediente administrativo)	En dicho anexo, se consigna la experiencia del señor Eleodoro De La Cruz Espinoza, sustentada con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

- II. Los hechos imputados en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentran tipificados en los **literales i) y j)**, respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- III. Notifíquese a l señor **DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO (con RUC N° 10232011560)**, para **que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta

**Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE**

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 15069), que adjunta el Informe Técnico Legal N° 007-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, presentados el 20.08.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA**, puso en conocimiento que el señor **DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO (con RUC N° 10232011560)**, habría incurrido en causal de

infracción, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 001-2018-C.S.-DIRESA/HVCA – Primera Convocatoria** derivada del **Concurso Público N° 00-2017-C.S.-DIRESA/HVCA**, convocada por la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA**, efectuada para la *"Contratación del servicio de transporte y distribución de insumos biológicos, vacunas y productos que requieren y no requieren cadena de frío, para la región Huancavelica durante el ejercicio presupuestal 2018"*; originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, consistente en:
  - a) Contrato de prestación de servicio transporte de alimentos – Contrato N° 01-2017 – CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L del 15.01.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L y el señor ELEODORO DE LA CRUZ ESPINOZA, por el monto de S/. 181,104.00.
  - b) Acta de conformidad de prestación de servicio del 23.12.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L., respecto del Contrato N° 01-2017.
  - c) Contrato de prestación de servicio transporte de alimentos – Contrato N° 02-2017 – CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L del 28.01.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L y el señor ELEODORO DE LA CRUZ ESPINOZA, por el monto de S/. 319,986.00.
  - d) Acta de conformidad de prestación de servicio del 23.12.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L., respecto del Contrato N° 02-2017.
  - e) Contrato de prestación de servicio transporte de alimentos – Contrato N° 03-2017 – CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L del 13.03.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L y el señor ELEODORO DE LA CRUZ ESPINOZA, por el monto de S/. 428,652.00.
  - f) Acta de conformidad de prestación de servicio del 23.12.2017, supuestamente suscrita entre el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L., respecto del Contrato N° 03-2017.
- ii) Documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, consistente en:

- a) Factura 0001- N° 000165 del 01.04.2018, emitida por DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO por el monto de S/. 181,104.00.
  - b) Factura 0001- N° 000166 del 01.04.2018, emitida por DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO por el monto de S/. 319,986.00.
  - c) Factura 0001- N° 000164 del 01.04.2018, emitida por DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO por el monto de S/. 428,652.00.
  - d) **Anexo N° 7 – Experiencia del postor** del 18.04.2018, suscrito por el señor Eleodoro De La Cruz Espinoza.
- iii) Carta N° 025-2018-CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L. del 11.06.2018 mediante la cual el señor Vidal Bautista Rivera, en calidad de representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE ALIMENTOS SEBASTIAN E.I.R.L, dio respuesta al pedido de fiscalización posterior efectuado mediante Carta N° 09-2018/ GOB.REG.HVCA/DIRESA-DEA/OASG.
- iv) Copia de la oferta presentada por el señor **DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO (con RUC N° 10232011560)**.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **DE LA CRUZ ESPINOZA ELEODORO (con RUC N° 10232011560)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada e información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

De otro lado, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición

Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015- EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante la tramitación del **Expediente N° 3179/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad, no** dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**